



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000384-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 3 JUN 2017

VISTO: El Expediente de Registro N° 92257, de fecha 29 de mayo del 2017 e Informes N° 140-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GR-UTD, de fecha 07 de junio del 2017 y N° 343-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de junio del 2017, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000020-2017/GOB. REG.TUMBES-PR, de fecha 07 de febrero del 2017, se resuelve disponer el cese definitivo, de la Carrera Administrativa a don **GASTON GUILLERMO SAAVEDRA MEJIA** por la causal de **“CESE DEFINITIVO DE UN SERVIDOR EL LIMITE DE SETENTA (70) AÑOS DE EDAD”** con efectividad del 13 de febrero del 2017 de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y asimismo el artículo 35° inciso a) de la misma norma señalada;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000255-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de mayo del 2017, se reconoció al ex funcionario don **GASTON GUILLERMO SAAVEDRA MEJIA**, la compensación por tiempo Servicios en la suma de S/.297.29 Soles, y compensación vacacional (58 días), ascendente en la suma de S/.19,078.13 soles;

Que, mediante Expediente de Registro N° 92257, de fecha 29 de mayo del 2017 el administrado **GASTON GUILLERMO SAAVEDRA MEJIA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000255-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de mayo del 2017, en el extremo de la compensación por tiempo de servicio por no estar conforme con el monto del referido beneficio, alegando que la resolución materia de apelación debe revocarse y se establezca una compensación por tiempo de servicios de acuerdo a la normativa vigente; así mismo refiere que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000574-2003/GR-REGION TUMBES-P, de fecha 10 de julio del 2003, se establece como remuneración mensual del Procurador la suma de S/.6,508.00 nuevos soles y en ninguna parte se alude a remuneración principal, ni remuneración reunificada, y que no existe cuestionamiento alguno a dicha resolución, habiendo quedado firme y consentida; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000384-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2017

Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del contenido del Expediente de Registro N° 92257, de fecha 29 de mayo del 2017, se observa que el administrado **GASTON GUILLERMO SAAVEDRA MEJIA** está interponiendo recurso de apelación a fin de que se revoque la resolución materia de apelación y se establezca el cálculo de la compensación por tiempo de servicios sobre la base de la remuneración total;

Que, al respecto, es necesario señalar que de conformidad Artículo 54°, inciso c), del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, la Compensación por Tiempo de Servicios, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

Que, conforme a la disposición antes mencionada, se establece que en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicio corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000384-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 23 JUN 2017

y que se encuentren bajo el régimen publico regulado por la referida norma, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo requisito establecidos en la normativa vigente;

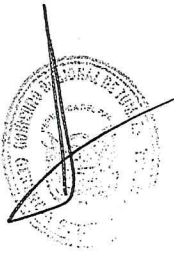
Que, en el presente caso, el administrado fue nombrado como funcionario en el cargo de Procurador Público Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000385-2003/GR-REGION TUMBES-P, de fecha 09 de mayo del 2003 modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00561-2003/GR-REGION TUMBES-P, de fecha 09 de julio del 2003, y en relación a ello, estuvo sujeto bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, ahora bien, si bien es cierto que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000574-2003/GR-REGION TUMBES-P, de fecha 10 de julio del 2003, se estableció como remuneración mensual del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Tumbes, la suma de S/. 6,508.00 (nuevos soles; empero también es cierto que los funcionarios que tengan la calidad de nombrados y que se encuentran bajo el régimen público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, les corresponde otorgarles una vez concluida su vinculación con la entidad, la Compensación por Tiempo de Servicios conforme a lo señalado en el inciso c) del 54° del acotado Decreto Legislativo, es decir el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, en ese sentido, el Jefe de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración, a través del Anexo A del Informe N° 643-2016/GRT-GGR-ORH-UP, de fecha 30 de noviembre del 2016, efectúa la liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios del administrado, en base a la Remuneración Principal que establece el inciso c) del 54° del Decreto Legislativo 276; asimismo, es de precisar que no existe en el sector pública norma alguna que regule que el referido beneficio se calcule sobre la remuneración mensual como pretende el administrado;

Que, en este orden de ideas, se concluye que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio regulado en el Decreto Legislativo N° 276, se realiza **sobre la base de la Remuneración Principal** y no sobre la base de la Remuneración total mensual como pretende el administrado; en consecuencia deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por don **GASTON GUILLERMO SAAVEDRA MEJIA**, contra la resolución materia de impugnación,

Que, por otro lado, en lo que respecta al decimo quinto y decimo sexto sueldo que alega el administrado en su recurso de apelación, es de señalarse que este procedimiento no es materia de controversia, toda vez que el acto impugnado se refiere exclusivamente al reconocimiento de Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional, por lo queda expedido el derecho del administrado de iniciar el procedimiento que corresponda.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000384-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 23 JUN 2017

Estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 343-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de junio del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

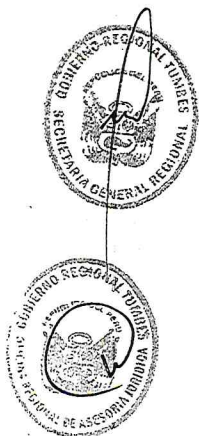
En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **GASTON GUILLERMO SAAVEDRA MEJIA**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000255-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de mayo del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas
CIAD N° 06247
GERENTE GENERAL